

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE REGULA LOS DELITOS DE OCUPACIONES ILEGALES DE INMUEBLES, FIJA NUEVAS PENAS Y FORMAS COMISIVAS E INCORPORA MECANISMOS EFICIENTES DE RESTITUCIÓN.

Boletines N°s [13.657-07](#) y [14.015 25 \(S\)](#) refundidos.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Seguridad Ciudadana viene en informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, **en segundo trámite constitucional y segundo reglamentario**, sin urgencia, de origen en las siguientes mociones, refundidas:

1.- De los senadores señores Francisco Chahuán, José García y Kenneth Pugh y de la senadora señora Carmen Gloria Aravena, que modifica las sanciones del delito de usurpación y las equipara con las de otros delitos a la propiedad, boletín N° 13.657-07 y

2.- Del senador señor Felipe Kast y de las ex senadoras Marcela Sabat y Ena Von Baer, que modifica el Código Penal para castigar con penas privativas de libertad el delito de usurpación, ampliar el período de flagrancia y facilitar la detención de los ocupantes, en la forma que se indica, boletín N° 14.015-25.

Durante el trabajo efectuado por la Comisión en este trámite, se contó con la participación y colaboración de la ministra del Interior y Seguridad Pública, señora Carolina Tohá, acompañada junto a su asesor legislativo señor Rafael Collado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 130 del reglamento de la Corporación, este informe recae sobre el proyecto aprobado en general por la Cámara de Diputados en sesión N° 65, de 9 de agosto del año en curso, **con seis indicaciones** formuladas por S.E. el Presidente de la República; **una indicación** renovada por las diputadas y los diputados Alejandra Placencia Cabello, Luis Alberto Cuello Peña y Lillo, Lorena Pizarro Sierra, Ana María Gazmuri Vieira, María Candelaria Acevedo Sáez, Nathalie Castillo Rojas, Carmen Hertz Cádiz, Daniela Serrano Salazar, Lorena Fries Monleón, Emilia Schneider Videla, Diego Ibáñez Cotroneo, Carolina Tello Rojas, Javiera Morales Alvarado, Hernán Palma Pérez, Héctor Ulloa Aguilera, Boris Barrera Moreno, María Francisca Bello Campos, Marcela Riquelme Aliaga, Marisela Santibáñez Novoa, Mónica Arce Castro, Tomás Hirsch Goldschmidt, Gonzalo Winter Etcheberry, Juan Santana Castillo, Matías Ramírez Pascal, Maite Orsini Pascal, Camila Rojas Valderrama, Jorge Brito Hasbún, Karol Cariola Oliva, Andrés Giordano Salazar, Daniella Cicardini Milla, Consuelo Veloso Ávila, Mercedes Bulnes Núñez, Marta González Olea, Gael Yeomans Araya y Daniel Manouchehri Lobos, y **otra indicación** renovada por las diputadas y los diputados Alejandra Placencia Cabello, Ana María Gazmuri Vieira, Nathalie Castillo Rojas, Luis Alberto Cuello Peña y Lillo, María Candelaria Acevedo Sáez, Carmen Hertz Cádiz, Lorena Pizarro Sierra, Lorena Fries Monleón, Daniela Serrano Salazar, Emilia Schneider Videla, Diego Ibáñez Cotroneo, Carolina Tello Rojas, Javiera Morales Alvarado, Hernán Palma Pérez, Héctor Ulloa Aguilera, María Francisca Bello Campos, Marcela Riquelme Aliaga, Tomás Hirsch Goldschmidt, Marisela Santibáñez Novoa, Gonzalo Winter Etcheberry, Juan Santana Castillo, Mónica Arce Castro, Felipe Camaño Cárdenas, Matías Ramírez Pascal, Camila Rojas Valderrama, Maite Orsini Pascal, Jorge Brito Hasbún, Daniella Cicardini Milla, Consuelo Veloso Ávila, Mercedes Bulnes Núñez, Boris Barrera Moreno, Marta González Olea, Daniel Manouchehri Lobos, Gael Yeomans Araya y Karol Cariola Oliva, presentadas en la Sala y admitidas a tramitación, las que constan en la hoja respectiva, preparada por la Secretaría de la Corporación, generando este segundo

trámite reglamentario y habiéndose además formulado una indicación de la diputada señora Lorena Fries Monleón en este trámite formulada en la Comisión.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 305 del reglamento de la Corporación, en este informe debe dejarse constancia de lo siguiente:

1.- DE LAS DISPOSICIONES QUE NO FUERON OBJETO DE INDICACIONES DURANTE LA DISCUSIÓN DEL PRIMER INFORME EN LA SALA NI DE MODIFICACIONES DURANTE LA ELABORACIÓN DEL SEGUNDO INFORME EN LA COMISIÓN.

Se encuentran en la situación descrita en este punto los siguientes artículos del proyecto: **números 1, 4, 5, 6 y 7 del artículo 1, números 2 y 3 del artículo 2; artículo 3; números 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 4, y artículo 5.**

2.- DE LAS DISPOSICIONES QUE DEBEN DARSE POR APROBADAS REGLAMENTARIAMENTE, CON INDICACIÓN DE AQUELLAS QUE REQUIEREN UN QUÓRUM ESPECIAL DE APROBACIÓN.

No hay artículos en esa condición.

3.- DE LAS DISPOSICIONES QUE EL SENADO CALIFICÓ COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO Y AQUELLAS A QUE LA COMISIÓN OTORGÓ IGUAL CARÁCTER.

Como ya se consignó en el primer informe, el texto tratado y despachado por el Senado no contenía disposiciones que requirieran un quórum especial de aprobación, ni tampoco hay normas con ese carácter tratadas y aprobadas en este trámite.

4.- DE LOS ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.

No hay.

5.- DE LAS INDICACIONES RECHAZADAS.

1.- Del Ejecutivo, presentada en Sala:

Al numeral 2 del artículo 1, para reemplazarlo por el siguiente:

“2. Reemplázase el inciso primero del artículo 457 por el siguiente:

“Al que con violencia o intimidación en las personas ocupare total o parcialmente una cosa inmueble o usurpare un derecho real que otro poseyere o tuviere legítimamente, y al que, hecha la ocupación en ausencia del legítimo poseedor o tenedor, vuelto éste le repeliere, además de las penas en que incurra por la violencia o intimidación que causare, se le aplicará una pena de presidio menor en su grado mínimo y una multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.”.”.

2.- Del Ejecutivo, presentada en Sala:

Al numeral 3 del artículo 1, para reemplazarlo por el siguiente:

“3. Reemplázase el artículo 458 por el siguiente:

“ART. 458. Cuando, en los casos del inciso primero del artículo anterior, el hecho se llevare a efecto sin violencia o intimidación en las personas, la pena será multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.”.”.

3.- De las diputadas y los diputados Alejandra Placencia Cabello, Luis Alberto Cuello Peña y Lillo, Lorena Pizarro Sierra, Ana María Gazmuri Vieira, María Candelaria Acevedo Sáez, Nathalie Castillo Rojas, Carmen Hertz Cádiz, Daniela Serrano Salazar, Lorena Fries Monleón, Emilia Schneider Videla, Diego Ibáñez Cotroneo, Carolina Tello Rojas, Javiera Morales Alvarado, Hernán Palma Pérez, Héctor Ulloa Aguilera, Boris Barrera Moreno, María Francisca Bello Campos, Marcela Riquelme Aliaga, Marisela Santibáñez Novoa, Mónica Arce Castro, Tomás Hirsch Goldschmidt, Gonzalo Winter Etcheberry, Juan Santana Castillo, Matías Ramírez Pascal, Maite Orsini Pascal, Camila Rojas Valderrama, Jorge Brito Hasbún, Karol Cariola Oliva, Andrés Giordano Salazar, Daniella Cicardini Milla, Consuelo Veloso Ávila, Mercedes Bulnes Núñez, Marta González Olea, Gael Yeomans Araya y Daniel Manouchehri Lobos:

Para incorporar el siguiente numeral 5, nuevo:

“5. Incorpórase el siguiente artículo 458 quinquies:

“Artículo 458 quinquies.- En los casos de los artículos 457 y 458, para determinar la concurrencia de la eximente contemplada en el número 7 del artículo 10, se tendrá en especial consideración la situación de precariedad socioeconómica del imputado a efectos de determinar la realidad o peligro inminente del mal que se trata de evitar.”.”.

4.- Del Ejecutivo, presentada en Sala:

Para agregar el siguiente numeral 8:

“8. Agrégase, al artículo 485, un numeral 9.º, nuevo, del siguiente tenor:

“9.º Con ocasión del delito descrito en el artículo 458.”.”.

5.- Del Ejecutivo, presentada en Sala:

Al numeral 1 del artículo 2, para reemplazarlo por el siguiente:

“1. Reemplázase el inciso cuarto del artículo 134, por el siguiente:

“No obstante lo anterior, la policía podrá detener al imputado que estuviere cometiendo el delito de ocupación de cosa inmueble descrito en el artículo 457 o alguna de las faltas contempladas en el Código Penal, en los artículos 458, 494, N°s. 4 y 5, y 19, exceptuando en este último caso los hechos descritos en los artículos 189 y 233; 494 bis, 495 N° 21, y 496, Nos. 3, 5 y 26.”.”.

6.- Del Ejecutivo, presentada en Sala:

Para reemplazar el artículo transitorio por el siguiente:

“Artículo transitorio.- No podrá ser detenido conforme al artículo 134 del Código Procesal Penal el imputado que hubiere cometido alguno de los delitos descritos en los artículos 457 o 458 del Código Penal si se encontrare ocupando un inmueble que forme parte de un campamento incluido en el Catastro Nacional de Campamentos elaborado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo el año 2022.

En estos casos, tampoco procederá lo dispuesto en el artículo 157 bis del Código Procesal Penal.

Las demás normas de la presente ley que no digan relación con la detención del imputado o la restitución anticipada serán aplicables según las reglas generales.”.

7.- Del Ejecutivo, presentada en Sala:

Para reemplazar el artículo transitorio por el siguiente:

“Artículo transitorio.- No podrá ser detenida conforme al artículo 134 del Código Procesal Penal la persona que estuviere imputada por alguno de los delitos descritos en los artículos 457, 458 o 458 bis del Código Penal si se encontrare ocupando un inmueble que forme parte de un campamento incluido en el Catastro Nacional de Campamentos elaborado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo vigente al 1 de marzo de 2024.

Entre la fecha de publicación de la presente ley y el 1 de marzo de 2024 regirá el Catastro Nacional de Campamentos vigente, para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior.

Tampoco procederá lo dispuesto en el artículo 189 del Código Procesal Penal respecto de las personas referidas en el presente artículo.”.

8.- De las diputadas y los diputados Alejandra Placencia Cabello, Ana María Gazmuri Vieira, Nathalie Castillo Rojas, Luis Alberto Cuello Peña y Lillo, María Candelaria Acevedo Sáez, Carmen Hertz Cádiz, Lorena Pizarro Sierra, Lorena Fries Monleón, Daniela Serrano Salazar, Emilia Schneider Videla, Diego Ibáñez Cotroneo, Carolina Tello Rojas, Javiera Morales Alvarado, Hernán Palma Pérez, Héctor Ulloa Aguilera, María Francisca Bello Campos, Marcela Riquelme Aliaga, Tomás Hirsch Goldschmidt, Marisela Santibáñez Novoa, Gonzalo Winter Etcheberry, Juan Santana Castillo, Mónica Arce Castro, Felipe Camaño Cárdenas, Matías Ramírez Pascal, Camila Rojas Valderrama, Maite Orsini Pascal, Jorge Brito Hasbún, Daniella Cicardini Milla, Consuelo Veloso Ávila, Mercedes Bulnes Núñez, Boris Barrera Moreno, Marta González Olea, Daniel Manouchehri Lobos, Gael Yeomans Araya y Karol Cariola Oliva:

Para modificar el artículo transitorio de la siguiente manera:

1. Para intercalar, entre el vocablo “artículos” y la expresión “458”, lo siguiente: “457”.

2. Para intercalar, entre la expresión “del año 2022” y el punto y seguido, la siguiente frase: “o que se encuentre dentro del 40% de población más vulnerable según el Registro Social de Hogares”.

9.- De la diputada Lorena Fries Monleón:

Para reemplazar el artículo transitorio por el siguiente:

“Artículo transitorio.- No podrá ser detenida conforme al artículo 134 del Código Procesal Penal la persona que estuviere imputada por alguno de los delitos descritos en los artículos 457, 458 o 458 bis del Código Penal si se encontrare ocupando un inmueble que forme parte de un campamento incluido en el Catastro Nacional de Campamentos elaborado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo vigente al 1 de marzo de 2024, y sus renovaciones anuales.

Entre la fecha de publicación de la presente ley y el 1 de marzo de 2024 regirá el Catastro Nacional de Campamentos vigente, para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior.

Tampoco procederá lo dispuesto en el artículo 189 del Código Procesal Penal respecto de las personas referidas en el presente artículo.”.

El debate de estas indicaciones se centró principalmente en el artículo transitorio y particularmente respecto de la situación que rodea a los campamentos.

Al efecto, la **Ministra del Interior y Seguridad Pública, señora Carolina Tohá**, señaló que si bien el Ejecutivo no está de acuerdo con varios temas que se establecieron en el texto del primer informe, en materia de campamentos, particularmente, surgió una inquietud en la Sala que lamentablemente no se discutió en la Comisión, y es que varios parlamentarios y parlamentarias identificaron que en el Catastro Nacional de Campamentos vigente al año 2022 del Ministerio de Vivienda excluye a algunos existentes, y de dimensiones importantes, por lo que surgió la inquietud de que publicada la ley todas estas personas fueran detenidas. Es por lo anterior, que se propone una indicación para darle tiempo al Ministerio de Vivienda hasta el año 2024 para que pueda actualizar dicho Catastro.

La y los **diputados señores Jorge Alessandri (presidente), Andrés Jouannet, Henry Leal, Andrés Longton y Gloria Naveillán**, si bien comparten la preocupación del Ejecutivo, porque nadie tiene como propósito criminalizar a las personas en situación de precariedad, es relevante que esa norma quede muy bien redactada, en especial los requisitos para ser parte del Catastro Nacional de Campamentos, de lo contrario puede quedar como una especie de efecto “llamada” o incentivo, es decir, que desde hoy hasta el año 2024 hay tiempo para “tomarse” un terreno, armar un campamento, y si se logra dentro de plazo se estará protegido de esta ley, esto pensado, no desde las familias con necesidad de vivienda, sino que en las personas que cometen el delito, la trampa, es decir de aquellos que articulan el campamento para después llegar al negocio ilícito de toma de terrenos.

Las **diputadas señoras Lorena Fries, Maite Orsini y Alejandra Placencia**, señalaron que además de preocuparles lo mencionado por la ministra Tohá, además sugieren se establezca, entre otras medidas, que se pueda actualizar año a año el Catastro Nacional de Campamentos para no criminalizar a las personas que viven en situación de precariedad, hoy y mañana.

VOTACIÓN DE LAS INDICACIONES:

Por acuerdo de la Comisión, se someten conjuntamente a única votación las indicaciones 1, 2, 4 y 6 del Ejecutivo, rechazadas en su primer trámite reglamentario y renovadas en Sala.

- Se le da lectura a la **indicación N°1 del Ejecutivo**, al numeral 2 del artículo 1, para reemplazarlo por el siguiente:

“Reemplázase el inciso primero del artículo 457 por el siguiente:

“Al que con violencia o intimidación en las personas ocupare total o parcialmente una cosa inmueble o usurpare un derecho real que otro poseyere o tuviere legítimamente, y al que, hecha la ocupación en ausencia del legítimo poseedor o tenedor, vuelto éste le repeliere, además de las penas en que incurra por la violencia o intimidación que causare, se le aplicará una pena de presidio

menor en su grado mínimo y una multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.”.”.

- Se le da lectura a la **indicación N°2 del Ejecutivo**, al numeral 3 del artículo 1, para reemplazarlo por el siguiente:

“Reemplázase el artículo 458 por el siguiente:

“ART. 458. Cuando, en los casos del inciso primero del artículo anterior, el hecho se llevare a efecto sin violencia o intimidación en las personas, la pena será multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.”.”.

-Se le da lectura a la **indicación N°4 del Ejecutivo**, para agregar el siguiente numeral 8 al artículo 1:

“Agrégase, al artículo 485, un numeral 9°, nuevo, del siguiente tenor:

“9.º Con ocasión del delito descrito en el artículo 458.”.”.

- Se le da lectura a la **indicación N°6 del Ejecutivo**, para reemplazar el artículo transitorio, por el siguiente:

“Artículo transitorio.- No podrá ser detenido conforme al artículo 134 del Código Procesal Penal el imputado que hubiere cometido alguno de los delitos descritos en los artículos 457 o 458 del Código Penal si se encontrare ocupando un inmueble que forme parte de un campamento incluido en el Catastro Nacional de Campamentos elaborado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo el año 2022.

En estos casos, tampoco procederá lo dispuesto en el artículo 157 bis del Código Procesal Penal.

Las demás normas de la presente ley que no digan relación con la detención del imputado o la restitución anticipada serán aplicables según las reglas generales.”.

Puestas en votación **las indicaciones números 1, 2, 4 y 6 renovadas por el Ejecutivo en Sala, se rechazan** por no alcanzar el quorum de aprobación. Votan a favor las y los diputados señores Jaime Araya, Lorena Fries, Maite Orsini y Alejandra Placencia. Votan en contra la y los diputados señores Jorge Alessandri, Cristián Araya, Andrés Jouannet, Henry Leal, Andrés Longton y Gloria Naveillán. Sin abstenciones. **(4-6-0)**

Luego, se dan lectura y se someten a votación otras **indicaciones referidas al artículo transitorio.**

- **Indicación N°9 de la diputada señora Lorena Fries**, presentada en la Comisión, para reemplazar el artículo transitorio, por el siguiente:

“Artículo Transitorio: No podrá ser detenida conforme al artículo 134 del Código Procesal Penal la persona que estuviere imputada por alguno de los delitos descritos en los artículos 457, 458 o 458 bis del Código Penal si se encontrare ocupando un inmueble que forme parte de un campamento incluido en el Catastro Nacional de Campamentos elaborado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo vigente al 1 de marzo de 2024, y sus renovaciones anuales.

Entre la fecha de publicación de la presente ley y el 1 de marzo de 2024 regirá el Catastro Nacional de Campamentos vigente, para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior.

Tampoco procederá lo dispuesto en el artículo 189 del Código Procesal Penal respecto de las personas referidas en el presente artículo.”.

Puesta en votación **la indicación N°9 de la diputada señora Lorena Fries, se rechaza** por no alcanzar el quorum de aprobación. Votan a favor las y los diputados señores Jaime Araya, Lorena Fries, Maite Orsini y Alejandra Placencia. Votan en contra la y los diputados señores Jorge Alessandri, Cristián Araya, Andrés Jouannet, Henry Leal, Andrés Longton y Gloria Naveillán. Sin abstenciones. **(4-6-0)**

- **Indicación N°7 del Ejecutivo**, formulada en Sala, para reemplazar el artículo transitorio, por el siguiente:

“Artículo transitorio.- No podrá ser detenida conforme al artículo 134 del Código Procesal Penal la persona que estuviere imputada por alguno de los delitos descritos en los artículos 457, 458 o 458 bis del Código Penal si se encontrare ocupando un inmueble que forme parte de un campamento incluido en el Catastro Nacional de Campamentos elaborado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo vigente al 1 de marzo de 2024.

Entre la fecha de publicación de la presente ley y el 1 de marzo de 2024 regirá el Catastro Nacional de Campamentos vigente, para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior.

Tampoco procederá lo dispuesto en el artículo 189 del Código Procesal Penal respecto de las personas referidas en el presente artículo.”.

Puesta en votación **la indicación N°7 del Ejecutivo, se rechaza** por no alcanzar el quorum de aprobación. Votan a favor las y los diputados señores Jaime Araya, Lorena Fries, Andrés Jouannet, Maite Orsini y Alejandra Placencia. Votan en contra la y los diputados señores Jorge Alessandri, Henry Leal, Andrés Longton y Gloria Naveillán. Se abstiene el diputado señor Cristián Araya. **(5-4-1)**

- Se da lectura a la **indicación N°8, renovada en Sala, de las diputadas y los diputados Alejandra Placencia Cabello, Ana María Gazmuri Vieira, Nathalie Castillo Rojas, Luis Alberto Cuello Peña y Lillo, María Candelaria Acevedo Sáez, Carmen Hertz Cádiz, Lorena Pizarro Sierra, Lorena Fries Monleón, Daniela Serrano Salazar, Emilia Schneider Videla, Diego Ibáñez Cotroneo, Carolina Tello Rojas, Javiera Morales Alvarado, Hernán Palma Pérez, Héctor Ulloa Aguilera, María Francisca Bello Campos, Marcela Riquelme Aliaga, Tomás Hirsch Goldschmidt, Marisela Santibáñez Novoa, Gonzalo Winter Etcheberry, Juan Santana Castillo, Mónica Arce Castro, Felipe Camaño Cárdenas, Matías Ramírez Pascal, Camila Rojas Valderrama, Maite Orsini Pascal, Jorge Brito Hasbún, Daniella Cicardini Milla, Consuelo Veloso Ávila, Mercedes Bulnes Núñez, Boris Barrera Moreno, Marta González Olea, Daniel Manouchehri Lobos, Gael Yeomans Araya y Karol Cariola Oliva, para modificar el artículo transitorio de la siguiente manera:**

“1. Para intercalar, entre el vocablo “artículos” y la expresión “458”, lo siguiente: “457”.

“2. Para intercalar, entre la expresión “del año 2022” y el punto y seguido, la siguiente frase: “o que se encuentre dentro del 40% de población más vulnerable según el Registro Social de Hogares”.”.

Puesto en votación **la indicación N°8, se rechaza** por no alcanzar el quorum de aprobación. Votan a favor las y los diputados señores Jaime Araya, Lorena Fries, Maite Orsini y Alejandra Placencia. Votan en contra la y los diputados

señores Jorge Alessandri, Cristián Araya, Andrés Jouannet, Henry Leal, Andrés Longton y Gloria Naveillán. Sin abstenciones. **(4-6-0)**

En consecuencia, por haberse rechazado las citadas indicaciones se dan por aprobados los numerales 2 y 3 del artículo 1 y el artículo transitorio propuestos en el primer trámite reglamentario.

Luego, se da lectura a la **indicación N°3, renovada en Sala, de las diputadas y los diputados Alejandra Placencia Cabello, Luis Alberto Cuello Peña y Lillo, Lorena Pizarro Sierra, Ana María Gazmuri Vieira, María Candelaria Acevedo Sáez, Nathalie Castillo Rojas, Carmen Hertz Cádiz, Daniela Serrano Salazar, Lorena Fries Monleón, Emilia Schneider Videla, Diego Ibáñez Cotroneo, Carolina Tello Rojas, Javiera Morales Alvarado, Hernán Palma Pérez, Héctor Ulloa Aguilera, Boris Barrera Moreno, María Francisca Bello Campos, Marcela Riquelme Aliaga, Marisela Santibáñez Novoa, Mónica Arce Castro, Tomás Hirsch Goldschmidt, Gonzalo Winter Etcheberry, Juan Santana Castillo, Matías Ramírez Pascal, Maite Orsini Pascal, Camila Rojas Valderrama, Jorge Brito Hasbún, Karol Cariola Oliva, Andrés Giordano Salazar, Daniella Cicardini Milla, Consuelo Veloso Ávila, Mercedes Bulnes Núñez, Marta González Olea, Gael Yeomans Araya y Daniel Manouchehri Lobos, renovada en Sala, del siguiente tenor:**

Para incorporar el siguiente numeral 5, nuevo:

“5. Incorpórase el siguiente artículo 458 quinquies:

“Artículo 458 quinquies.- En los casos de los artículos 457 y 458, para determinar la concurrencia de la eximente contemplada en el número 7 del artículo 10, se tendrá en especial consideración la situación de precariedad socioeconómica del imputado a efectos de determinar la realidad o peligro inminente del mal que se trata de evitar.”.

Puesta en votación **la indicación N°3, se rechaza** por no alcanzar el quorum de aprobación. Votan a favor las y los diputados señores Jaime Araya, Lorena Fries, Maite Orsini y Alejandra Placencia. Votan en contra la y los diputados señores Jorge Alessandri, Cristián Araya, Andrés Jouannet, Henry Leal, Andrés Longton y Gloria Naveillán. Sin abstenciones. **(4-6-0)**

- Se le da lectura a la **indicación N°5 del Ejecutivo, renovada en Sala, para reemplazar al numeral 1 del artículo 2, por el siguiente:**

“1. Reemplázase el inciso cuarto del artículo 134, por el siguiente:

“No obstante lo anterior, la policía podrá detener al imputado que estuviere cometiendo el delito de ocupación de cosa inmueble descrito en el artículo 457 o alguna de las faltas contempladas en el Código Penal, en los artículos 458, 494, N°s. 4 y 5, y 19, exceptuando en este último caso los hechos descritos en los artículos 189 y 233; 494 bis, 495 N° 21, y 496, Nos. 3, 5 y 26.”.

El **asesor legislativo del Ministerio del Interior, abogado Rafael Collado**, señaló que esta indicación tiene como único objetivo permitir que la detención en situación de flagrancia quede solo a cargo de las policías, y evitar con ello las detenciones ciudadanas en caso de usurpación, que podría terminar en enfrentamiento entre civiles.

Puesta en votación **la indicación N°5 del Ejecutivo, se rechaza** por no alcanzar el quorum de aprobación. Votan a favor las y los diputados señores Jaime Araya, Lorena Fries, Maite Orsini y Alejandra Placencia. Votan en contra la y los

diputados señores Jorge Alessandri, Cristián Araya, Andrés Jouannet, Henry Leal, Andrés Longton y Gloria Naveillán. Sin abstenciones. **(4-6-0)**

Por ende, se da por **aprobado** el numeral 1 del artículo 2.

El debate íntegro de este segundo trámite reglamentario se encuentra disponible [digitalmente](#).

6.- DE LAS INDICACIONES INADMISIBLES.

No hay.

7.- DE LAS DISPOSICIONES MODIFICADAS.

No hay.

8.- DE LOS ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

No hay.

9.- DE LAS DISPOSICIONES QUE DEBEN SER CONOCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

No hay normas que se encuentren en esa situación en este trámite.

10.- DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL TEXTO PROPUESTO POR EL SENADO.

No hay.

11.- RESERVA DE CONSTITUCIONALIDAD.

No se formuló reserva de constitucionalidad.

12.- TEXTO DEL PROYECTO TAL COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN.

Por las razones y argumentos señalados y por las que dará a conocer oportunamente la señora diputada informante, esta Comisión recomienda **aprobar** en los mismos términos que lo hiciera en su primer informe el proyecto, que es del tenor que sigue:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1. Reemplázase, en el párrafo segundo del número 6° del artículo 10, la expresión “y 436 de este Código” por “, 436 y 457, inciso primero, de este Código”.

2. Sustitúyese el inciso primero del artículo 457, por el siguiente

“Artículo 457. Al que, con violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas, ocupare total o parcialmente un inmueble, sea público o privado, de forma permanente o transitoria, o usurpare un derecho real que otro poseyere o tuviere legítimamente y al que, hecha la ocupación en ausencia del legítimo poseedor o tenedor, vuelto este le repeliere, se le aplicará una pena de presidio menor en su grado medio a máximo.”.

3. Reemplázase el artículo 458, por el siguiente:

“Artículo 458. Cuando, en los casos del inciso primero del artículo anterior, el hecho se llevare a efecto sin violencia o intimidación en las personas ni fuerza en las cosas, la pena será de presidio menor en su grado mínimo a medio.”.

4. Incorpórase un artículo 458 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 458 bis. Se impondrá el máximo de las penas previstas en los dos artículos anteriores si la ocupación se realizare:

1.º En un lugar habitado o destinado a la habitación;

2.º Obstaculizando una acción destinada a impedir o dificultar la propagación de incendios;

3.º Obstaculizando el suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía.”.

5. Agrégase un artículo 462 bis, nuevo, del siguiente tenor:

Artículo 462 bis. Para la determinación de la pena de los delitos comprendidos en este Párrafo, se estará a lo dispuesto en el artículo 449.”.

6. Incorpórase un artículo 462 ter, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 462 ter.- El que sin estar legalmente autorizado destruyere o alterare los términos o límites de un inmueble con el objetivo de posibilitar una posesión, será sancionado con multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.

Con la misma pena será sancionado quien, sin tener la posesión material de un bien inmueble, instale banderas, estacas u otras demarcaciones destinadas a manifestar intención de posesión de sitios no destinados a la habitación, sin el consentimiento de quien lo posee en virtud de título legítimo.”.

7. Introdúcese un artículo 470 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 470 bis. Se impondrán respectivamente las penas señaladas en el artículo 467, aumentadas en un grado, al que mediante engaño dispusiera a otro a celebrar cualquiera clase de actos o contratos que tengan por finalidad última o inmediata la transferencia del dominio o la concesión del uso y goce de un sitio, lote o terreno, sin tener título legítimo de dominio o posesión, ni autorización del que lo detenta legítimamente para celebrar actos o contratos, siempre que le ocasionare un perjuicio patrimonial a la víctima.”.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Procesal Penal:

1. Incorpórase, en el artículo 130, el siguiente inciso final, nuevo:

“En los delitos previstos en los artículos 141, 142, 457, 458 y 458 bis del Código Penal existe situación de flagrancia, conforme a la letra a) del inciso primero, mientras se mantenga privada de libertad a la víctima en los dos primeros casos y, en los demás, mientras subsista la ocupación del inmueble o la usurpación de derechos reales constituidos sobre ellos. La misma regla se aplicará a los demás delitos cuya consumación se prolongue en el tiempo, mientras ésta se mantenga.”.

2. Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 189, la expresión “o estafadas”, por la siguiente: “, estafadas o que hayan sido objeto de usurpación en los términos de los artículos 457, 458 y 458 bis del Código Penal”.

3. Reemplázase, en el inciso primero del artículo 226 bis, la expresión “448 bis, 448 septies y 456 bis A del Código Penal”, por “448 bis, 448 septies, 456 bis A, 457, inciso primero, y 458 bis del Código Penal”.

Artículo 3°.- Intercálase, en el artículo 138° del decreto con fuerza de ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, promulgado el año 1975 y publicado el año 1976, que aprueba la nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, entre las palabras “el” y “propietario”, la expresión “ocupante, poseedor,”.

Artículo 4°.- Modifícase el decreto ley N° 2.695, promulgado y publicado el año 1979, que fija normas para regularizar la posesión de la pequeña propiedad raíz y para la constitución del dominio sobre ella, del siguiente modo:

1. Incorpórase, en el inciso primero del artículo 2°, el siguiente numeral 3.-, nuevo:

“3.- Acreditar, mediante declaración jurada, que no existe juicio pendiente en su contra o sentencia condenatoria respecto al delito de usurpación regulado en los artículos 457, 458, 458 bis del Código Penal.”.

2. Reemplázase el artículo 6° por el siguiente:

“ARTÍCULO 6° El cumplimiento del requisito de no existir juicio pendiente dispuesto en el numeral 2.- del artículo 2° se acreditará mediante el correspondiente certificado expedido por el Conservador de Bienes Raíces respectivo, con una declaración jurada que deberá prestarse conjuntamente con la que exige el artículo anterior.

No procederá el reconocimiento de posesión regular sobre parte alguna del inmueble si existiere juicio pendiente por el delito de usurpación, sea contra el solicitante de regularización o contra terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, quien haya obtenido sentencia absolutoria ejecutoriada por el delito de usurpación, podrá solicitar que se le reconozca la calidad de poseedor regular en los términos señalados en el artículo 1° de este decreto ley.”

3. Agrégase, en el artículo 8°, un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“Con todo, las disposiciones de la presente ley no serán aplicables mientras exista juicio pendiente por el delito de usurpación sobre todo o parte del inmueble que se pretende por el solicitante, ya sea contra este último o contra terceros.”.

4. Agrégase, en el inciso segundo del artículo 9°, luego del punto aparte, que pasa a ser seguido, la oración siguiente:

“También se presumirá en caso de que obtuviere el reconocimiento de poseedor regular mientras existiere juicio pendiente o sentencia condenatoria en su contra por el delito de usurpación, si esta tuviere por objeto el mismo inmueble o parte de él.”.

5. Reemplázase el artículo 12° por el siguiente:

“ARTICULO 12° Si no se dedujere oposición dentro del plazo indicado en el artículo anterior y previa certificación de este hecho y del de haberse efectuado las publicaciones y colocado los carteles, el solicitante deberá acreditar a través de una declaración jurada, dentro de un plazo de 10 días, que no hay juicios pendientes en los términos de lo dispuesto en el numeral 3.- del artículo 2° del presente decreto ley. Acreditada tal situación, el Servicio podrá dictar resolución ordenando la inscripción del inmueble en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Si dentro del plazo señalado en el inciso anterior, el solicitante no cumple con la obligación de entregar la declaración jurada, el Servicio archivará su solicitud por un plazo máximo de 3 años, período en el cual, en cualquier momento, el solicitante podrá requerir su desarchivo cumpliendo con la obligación de acreditar que no existen juicios pendientes.

La resolución que ordena la inscripción del inmueble en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces respectivo contendrá la individualización de el o los peticionarios, la ubicación y deslindes del predio, su denominación, si la tuviere, y su superficie aproximada; estará exenta del trámite de toma de razón y no será necesario reducirla a escritura pública.

Artículo 5.- El Director del Servicio de Vivienda y Urbanismo podrá deducir acciones y querellas respecto de hechos que sean constitutivos de los delitos previstos en los artículos 457, 458 y 458 bis del Código Penal, que se hayan cometido en el territorio de su competencia.”.

Artículo transitorio.- No podrá ser detenida conforme al artículo 130 del Código Procesal Penal ninguna persona que hubiere cometido los delitos descritos en los artículos 458 y 458 bis del Código Penal que se encontrare ocupando un inmueble que forme parte de un campamento incluido en el Catastro Nacional de Campamentos elaborado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo del

año 2022. Asimismo, respecto de ellas, tampoco procederá la presunción establecida en el párrafo segundo del numeral 6° del artículo 10 del Código Penal. Las demás normas de la presente ley que no digan relación con la detención del imputado o la legítima defensa privilegiada serán aplicables según las reglas generales.”.”.

Se designa Diputada Informante a la señora **GLORIA NAVEILLAN ARRIAGADA**.

Tratado y acordado en sesión de fecha 9 de agosto de 2023, con la asistencia de las y los diputados señores **Jorge Alessandri (Presidente), Cristián Araya, Jaime Araya, José Miguel Castro, Lorena Fries, Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva, Andrés Longton, Maite Orsini, Alejandra Placencia y Gloria Naveillán**.

Asiste además el diputado señor Juan Carlos Beltrán.

Pareo entre los diputados José Miguel Castro y Raúl Leiva.

Sala de la Comisión, a 9 de agosto de 2023.

ALVARO HALABI DIUANA
Abogado Secretario de la Comisión